



**REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SUS EFECTOS EN LAS FINANZAS DE LA
EMPRESA V & S ASESORES EN SALUD OCUPACIONAL LTDA**

Alex Jaison Vanegas Solano
Diana Turizo Rodríguez

Trabajo de Monografía presentado como requisito para optar el título de
Especialista en Tributación

Docente Tutor Metodológico.

Msc. Jazmín Jiménez

Universidad Simón Bolívar

Programa Especialización en Tributación

Mayo 2020

*Al esfuerzo incansable y el apoyo
Infinito de la familia...*

Agradecimientos

Gracias a Dios por permitirnos vivir esta nueva experiencia, a nuestras familias por su comprensión y apoyo incondicional, a los docentes por sus conocimientos y consejos puestos en práctica en el desarrollo del trabajo de investigación; a la universidad por acompañarnos en este proceso. Gracias.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION Y SUS EFECTOS EN LAS FINANZAS DE LA
EMPRESA V & S ASESORES EN SALUD OCUPACIONAL LTDA

Autores:

C.P. Alex Jaison Vanegas Solano y Diana Turizo Rodríguez

Tutora:

MSc. Yazmín Jiménez Celín

Año: 2020

Resumen

La construcción de un sistema tributario consistente y acorde a la legislación colombiana, constituye una pieza fundamental para el país, generando un crecimiento económico y además de tener una función recaudadora, el sistema tributario también debe fomentar el desarrollo de un impuesto competitivo, pero a la vez, colaborativo y justo, basado en la competencia. Sobre la base de esta premisa, en el presente documento se planteó como objetivo general: Analizar el impacto del Régimen simple de tributación en las finanzas de la empresa. y objetivos específicos: Revisar en qué consiste el Régimen simple de tributación., calcular el impuesto de renta bajo el régimen ordinario, determinar el impuesto unificado bajo el Régimen simple de tributación, comparar los resultados de ambos regímenes.

Para lograr los objetivos planteados, se realizó una investigación de enfoque cualitativo y de revisión documental de tema, para lo cual la investigación cualitativa toma forma en el curso del estudio, por tanto, no se formulan variables o suposiciones previas, sino que desarrolla preguntas antes, durante o después de la recolección y el análisis, de tal forma, Se desarrolló una metodología de corte inductivo a partir de la lectura y análisis de documentos sobre el tema de régimen tributario simple y concretamente, en el caso de la empresa V & S Asesores en Salud Ocupacional LTDA.

Palabras clave: Régimen simple, obligación tributaria, sistema tributario.

Contenido

Agradecimientos	V
Resumen	VII
Introducción.....	11
1.- PLANTEAMIENTO	14
1. OBJETIVOS.....	18
Objetivo general	18
Objetivos específicos.....	18
2. FUENTES TEÓRICAS.....	19
2.1 Antecedentes.....	19
2.2 Marco Teórico.....	23
Obligación tributaria	23
Elementos de la Obligación	26
Declaración de impuesto.....	29
Régimen simple tributario	36
2.3 Estado del arte.....	38
3. METODOLOGÍA	40
3.1 Método.....	40
3.2 Descripción de la Metodología.....	40
4. ANALISIS DE RESULTADOS.....	42
Conclusiones y recomendaciones	45
BIBLIOGRAFÍA	47

Introducción

Las personas por naturaleza tienden a asociarse con otras para lograr un beneficio común, que se materializa en un mayor bienestar particular. En palabras de George H. Sabine, retomando a Platón, “las sociedades surgen como consecuencia de las necesidades de los hombres, que sólo pueden ser satisfechas en cuanto aquéllas se complementan”. Este principio filosófico y político, explica los diversos contratos de asociación, de los que surgen figuras jurídicas como las sociedades, las asociaciones, las corporaciones, las fundaciones, los sindicatos, los gremios, los grupos de sociedades, y contratos de colaboración. George H. Sabine p.76.

Desde la revolución industrial en los siglos XVIII y XIX, se observó en el panorama internacional un viraje fundamental en el modelo social de los diferentes países del mundo, liderado por el inusitado crecimiento económico. El comercio juega dentro de este escenario un papel protagónico, ya que gracias al desarrollo tecnológico aplicado a los medios de comunicación y a la maquinaria industrial, se permitió extender el espectro físico en el que se desarrollaban las transacciones comerciales al plano internacional y aumentar los niveles de producción logrando economías de escala capaces de ofrecer y competir con sus productos no sólo en el mercado nacional, sino en el internacional.

Dentro de este panorama de apertura económica, inducido por el aumento de la demanda de bienes y servicios, los empresarios comienzan a entender que la mejor forma para organizar su actividad consiste en dividirla por unidades especializadas en cada una de las etapas del proceso productivo, en donde se establecen personas jurídicas diversas entre sí, pero relacionadas por la actividad económica que desarrollan. Las diferentes formas de asociación entre empresas, dentro de la que se encuentran los contratos de colaboración y sus modalidades el consorcio y la unión temporal, se constituyen en una realidad económica que crece en importancia en relación directamente proporcional con el desarrollo de la humanidad.

En este orden de ideas se dice que los tributos son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Es por esta razón que los tributos son indispensables para financiar el gasto público de cualquier país, siendo los impuestos los que mayores ingresos aportan a la recaudación tributaria. El cambio del Régimen Ordinario al simple de tributación busca reducir las cargas formales y sustanciales de los contribuyentes, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el cual busca la nueva integración de hasta 6 impuestos en una sola declaración anual con pagos anticipados bimestrales, este nuevo régimen simple de tributación prepara el camino para una ruta sin tramites que impulsara la formalización, alivia la carga impositiva a los emprendedores, fortaleciendo de esta manera el desarrollo económico del país (El Heraldó, 2019).

Según la Dian, al 12 de mayo de 2019 solo se habían inscrito 515, y la cifra prevista para lograr en los próximos 3 años son 500.000 (El Tiempo, 2019). Por su parte, Pulido y Mulcúe (2019) muestran las razones por las que las personas jurídicas no se acogen al nuevo régimen simple de tributación, encontrando que es por la falta de conocimiento, la falta de claridad y la existencia de requisitos, además se encontró que el 77% de las personas encuestadas manifestaban no tener conocimiento del régimen simple de tributación, es por ello que no tomaban alguna decisión sin conocer a fondo les fuera favorable para su negocio.

La poca participación de los contribuyentes puede ser ocasionada por la falta de información, por todos los requisitos que estos tienen para poder ser contribuyente al régimen simple.

De allí que el propósito de esta investigación fue analizar el impacto del régimen simple de tributación y sus efectos en las finanzas de la empresa V&S ASESORES EN SALUD OCUPACIONAL LTDA. Para poder dar una mejor utilización de los recursos de tributo de dicha empresa.

Planteamiento del Problema

La economía colombiana ha estado afectada por infinidad de factores y tensiones que han generado inestabilidad, lo cual se expresa en su déficit fiscal que podría considerarse como estructural. Prueba de ello son las doce reformas fiscales implementadas en el país hasta el año 2014 y se prevé que una nueva reforma tributaria se promulgue en el contexto de la presidencia de Iván Duque.

Con la reforma tributaria del 2014 se confirma la tendencia establecida en las reformas anteriores a enfrentar el déficit fiscal con el aumento de impuestos, evidenciando que se trata de un sistema que se mantiene en el planteamiento formalista jurídico y no considera otras consecuencias que pueden emanar de dichas disposiciones. Un ejemplo, es la reglamentación de regímenes alternativos al sistema ordinario como el IMAS que afecta a los sujetos pasivos en favor de Estado cuando varias personas se acogen a sistemas menos onerosos para sus intereses (Cervantes, F., 2006).

Existe un principio de sospecha del deudor que se aplica a las relaciones tributarias, el cual suele pasar desapercibido ya que se presume de manera general en los actos que impliquen relación contractual. Según dicho principio todo deudor es sospechoso de eludir el pago. Así entonces, existe la posibilidad por parte del Gobierno de considerar el Derecho Penal como un instrumento frente a la evasión u omisión de los deberes tributarios.

En el sistema actual, es el contribuyente quien se ve afectado, no solo por su presunción como deudor sino por no tener la suficiente claridad de conceptos. Esto permite que su patrimonio entre en riesgos dado que se castiga con multas el no cumplimiento de la normatividad. La falta de esta conceptualización se ve reflejada en que el contribuyente solo considera como obligación tributaria el pago de sumas de dinero, dejando atrás las obligaciones de hacer y de no hacer que se presentan en el ordenamiento jurídico Lozano y Tamayo (2016). Entonces, es preciso determinar cuáles son los límites de la obligatoriedad de los tributos por parte de nuestra legislación.

El sistema tributario actual también ha dado lugar a una gran desigualdad en la distribución de la riqueza y falta de claridad jurídica en el sistema tributario, caracterizado por un exceso de gravámenes ya que está orientado fundamentalmente por su objetivo recaudatorio. De hecho, actualmente puede señalarse que el sistema tributario de Colombia se manifiesta a través de dos características: Por un lado, la inseguridad jurídica, lo cual queda nuevamente evidenciado a través de las continuas reformas tributarias. Por otro lado, su objetivo fundamentalmente recaudador debido a los excesivos gravámenes que tienden a aumentar las sucesivas reformas.

Evidentemente, toda reforma tributaria genera consecuencias en el desarrollo económico de la nación; ahora bien, cuando dicho sistema es claramente punitivo y coacciona con sus medidas a los contribuyentes, al ser un acto impositivo, es posible esperar en la ciudadanía una actitud de desconfianza que propicia espacios de corrupción y evasión. Esta situación en lugar de generar los resultados esperados en beneficio de la recaudación para el desarrollo económico, restringe los recursos que el Estado espera obtener y genera desequilibrios en el sistema.

Es importante hacer notar también que, lo anterior no solo afecta a las personas naturales, ya que cuando se trata de personas jurídicas, el sistema propuesto desincentiva la pequeña y mediana empresa que se encuentra sobrecargada de gravámenes y obligaciones tributarias. Claramente, el sistema tributario desestima la importancia que estas empresas generan en el desarrollo económico y la necesidad del incentivo a través de medidas tributarias que favorezcan la competitividad y la inversión.

También se evidencia que la legislación en materia tributaria está enfocada en afianzar el espectro de aplicación de los regímenes alternativos en aquellos casos en que el Estado deja de percibir tributos, lo cual evidencia la falta de equilibrio en relación al cumplimiento por parte de los sujetos pasivos.

Una de las consecuencias que ha generado el actual sistema tributario en Colombia es que los procedimientos de lucha contra la evasión fiscal no parecen resultar efectivos, al no hacerse uso del derecho penal por no tipificarse de forma contundente una norma que permita al Estado atajar este problema, y en aquellos casos en los que se intenta acometer, no se consolidan los actos pertinentes en la ley; debido a que todavía se

consideran interpretaciones formalistas de las normas sancionatorias para establecer responsabilidades en relación al simple incumplimiento del deber legal.

Es por ello que se hace necesario que el Estado analice la pertinencia del sistema tributario en su relación con el desarrollo económico del país, evitando la persecución y fomentando el incentivo a los contribuyentes. Esto puede lograrse a través de un régimen tributario que cumpla una función de protección de los intereses de la ciudadanía, reduciendo la desigualdad en la distribución de la riqueza y la pobreza y propiciando la existencia de los servicios básicos como la salud y la educación.

Por tanto, es importante establecer la posición activa del Estado en cuanto a la regulación de la economía, a través de los tributos. Para ello, es necesario comprender los conceptos del derecho tributario como una herramienta para lograr que el Estado pueda alcanzar la unión entre los factores económicos y jurídicos.

Además, es necesario establecer una consideración de las leyes tributarias que estén en concordancia con la economía del país, a fin de fomentar la modernización de los sistemas vigentes de manera que se adapten a las necesidades actuales.

Díaz, J. (2015). Afirma que los tributos representan una obligación dineraria a la que se encuentran sometidos los ciudadanos, ya que constituyen la principal fuente de ingresos corrientes los cuales son usados, de manera general, para financiar el cumplimiento de los fines del Estado.

Cada país cuenta con su propio sistema tributario, de acuerdo a sus requerimientos, marco legal y constitucional, y particularmente, a un desarrollo histórico en el cual se han construido los lineamientos filosóficos y jurídicos que lo sustentan.

En el caso de Colombia, el sistema tributario ha seguido una línea jurídica que ha permitido la conformación de un sistema formalista, sustentado en la obligatoriedad de los impuestos que permite dar cumplimiento al Artículo 95, numeral 9°, de la Constitución Política “Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”. Dicha obligatoriedad (basado en la presunción de

deuda) ha requerido el desarrollo de un sistema sancionatorio; que no ha resultado del todo eficiente, ya que no ha logrado garantizar la transparencia, disminución de la evasión y corrupción y, por el contrario, genera desconfianza en el contribuyente.

En tal sentido, en la presente investigación existe el interés en analizar el régimen simple de tributación y sus efectos en las finanzas de la empresa V&S Asesores en Salud Ocupacional Ltda., y así determinar en qué condiciones la empresa objeto de estudio, pueda aprovechar los beneficios que trae consigo el Régimen simple de tributación Simple y su impuesto unificado, creado por la Ley 1943 de 2018 en su artículo 66 (Ley de financiamiento declarada Inexequible) y mantenida por la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 y si el actual modelo es pertinente a dichas premisas.

Por lo tanto, se plantean las siguientes interrogantes: ¿Cuáles son las obligaciones tributarias que existen en la empresa? ¿Según las necesidades de la empresa, es adecuado el actual modelo tributario?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el impacto del Régimen simple de tributación en las finanzas de la empresa, V&S asesores en salud ocupacional Ltda.

Objetivos Específicos

1. Revisar en qué consiste el Régimen simple de tributación y así determinar su aplicación en la empresa objeto estudio.
2. Calcular el impuesto de renta bajo el régimen ordinario logrando los resultados necesarios para su comparación.
3. Determinar el impuesto unificado bajo el Régimen simple de tributación indicando el procedimiento para su cálculo.
4. Comparar los resultados de ambos regímenes para definir cual brinda mayores beneficios.

Marco Teórico

De acuerdo a lo clarificado por la doctrina nacional, en este caso, reforzado por el grupo de expertos de Actualícese (2019), el régimen simple de tributación fue creado por la Ley de financiamiento 1943 de 2018 con el ánimo de brindar ventajas y garantías tributarias para los contribuyentes con emprendimientos pequeños. Bajo esta figura se unifican varios impuestos, se simplifica el sistema de liquidación y se eliminan algunas responsabilidades tributarias, razones que motivaron a 5.431 sociedades y 2.616 personas naturales residentes a inscribirse voluntariamente en el SIMPLE al 30 de septiembre de 2019, según la Resolución 000081 del 27 de noviembre de 2019; además en la misma resolución en su artículo 3 contempla que la DIAN no inscribió ni excluyó a ningún contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación.

Dado lo antes señalado, se entiende que el Régimen Simple de Tributación es un mecanismo tributario que beneficia a varios sectores productivo del país, razón por la cual, justifica la realización de esta investigación y para el desarrollo de la misma, se hace necesario consultar en diferentes fuentes bibliográficas con el objetivo de hallar postulados teóricos que se relacionen con el tema de estudio y constituyan un aporte para la presente investigación.

Antecedentes

A continuación, se referencian los trabajos previos que se han realizado tanto a nivel nacional como internacional y son la base que soporta la presente investigación.

Actualícese (2019). Cuyo trabajo de investigación se tituló *Régimen Simple de Tributación. Liquidación, ventajas y desventajas*. En este trabajo tuvo como objetivo exponer varios aspectos teóricos y prácticos relacionados al Régimen Simple de Tributación – RST-, específicamente sobre su alcance, ámbito de aplicación y metodología. En este sentido, el aporte de este trabajo fue tanto teórico como metodológico. Sus beneficios teóricos consisten en que facilitó el análisis documental de

la variable en estudio, y su aporte metodológico consistió, en que permitió clarificar el debido procedimiento para la determinación del impuesto de rentas bajo el RST.

Valencia, H. (2001), en la edición 39 de la revista Contaduría de la Universidad de Antioquia, escribió un artículo titulado *Control Tributario*. En este explica a detalle, basado en el estatuto tributario y la Constitución Nacional misma, el concepto de Control Tributario, las obligaciones, las medidas que debe adoptar el sujeto pasivo en aras de cumplir con la normatividad vigente, el control que ejerce el Estado como sujeto activo y por último da una breve explicación de los principios constitucionales que dirigen el control tributario. En este sentido, el aporte de este trabajo fue netamente teórico, puesto que coadyuvó a documentar los postulados referenciales.

Por su parte, Beltrán, M. y Hernández, O. (2012), en su tesis de grado titulada, *Alternativas para el control contable y tributario en la compañía comercializadora de alimentos S.A.S*, tesis para optar por el título de especialista en gerencia tributaria, comenta el caso particular de la empresa mencionada anteriormente. Una empresa familiar administrada desde la informalidad y como consecuencia se concluye que están bajo un riesgo fiscal; por lo tanto, se recomienda la implementación de un proyecto de planeación tributaria que ayude principalmente en tres aristas: uso efectivo de los recursos del ente económico, minimizar el riesgo tributario y el manejo adecuado de los flujos de caja para no afectarlos de manera imprevista. En este sentido, el aporte de este trabajo fue netamente teórico, puesto que coadyuvó a documentar los postulados referenciales.

En este mismo orden de ideas, Calderón, A. y Jáuregui, K (2015), en su tesis de pregrado de la Universidad Peruana Unión de la ciudad de Lima, *el control interno y su relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las empresas comerciales, Chaclacayo, 2015*. Las autoras exponen la importancia del ambiente del control que no es otra cosa que el ambiente donde se desarrollan las actividades organizacionales, bajo la gestión de los administradores. Este concepto que ellas exponen, es algo sumamente importante, porque no solo trata el sistema de control, sino que en sí mismo está compuesto por

aspectos como la integridad y los valores éticos del personal de la entidad, la transparencia y el compromiso profesional que aunados a las normas de tributación logran el cumplimiento de los deberes fiscales.

Díaz, J., (2015), nos presenta en su tesis de posgrado para optar por el título de Especialista en Gerencia Tributaria, de la Universidad Carabobo El control interno en la gestión tributaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos al valor agregado, de la empresa Promapal, S.A. La investigadora expone el riesgo de control al que está expuesta la empresa por no contar con un sistema de control interno en el área contable, y más tratándose de un contribuyente especial. Detalla la problemática de la empresa y sus debilidades en materia de desempeño fiscal. Propone un sistema de control interno de gestión tributaria que garantice el cumplimiento de las obligaciones en cuanto al IVA se refiere.

Villasmil, M. (2017) en la edición número 20 de la revista Dictamen libre, publicó un artículo llamado la planificación tributaria: herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial, dejando en claro que Colombia cuenta con muchas maneras legales para obtener beneficios tributarios (la cantidad de beneficios depende de la actividad a la que se dedique la empresa o negocio), pero que si se desean obtener es indispensable una buena planeación tributaria, que permita anticiparse a los efectos negativos para la empresa como consecuencia del desconocimiento de las leyes. Es por eso que plantea una serie de aspectos para gestionar de manera eficaz esta importante herramienta administrativa.

Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019, en este decreto se reglamenta toda la normatividad concerniente al Régimen Simple de Tributación. Además, se adicionan y se modifican artículos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en materia tributaria.

Fundamentos teóricos

Las normas tributarias en Colombia son base fundamental del recaudo. Este se lleva a cabo con el propósito de financiar al Estado en el desarrollo económico del país encargándose de proveer salud, educación y bienestar social, entre otros, a la población colombiana.

Dentro del derecho Tributario, se pueden encontrar diferentes conceptos importantes para el desarrollo del presente trabajo, los cuales trazan un camino y derrotero a seguir sobre información conceptual en materia tributaria. Por ello fue necesario consultar en diferentes fuentes bibliográficas con el objetivo de hallar investigaciones anteriores que se relacionen

con el tema de estudio y constituyan un aporte para la presente investigación.

A continuación, se exponen los fundamentos teóricos en materia legal y tributaria que son el sustento de esta investigación, dichos conceptos fueron tomados de una minuciosa revisión bibliográfica tomando tesis, revistas, leyes, decretos y otros.

1. Obligación Tributaria.

A raíz de la necesidad de cubrir los gastos del presupuesto público del país, surge la estrategia de recaudo tributario, como respuesta a dicha necesidad.

De acuerdo a lo establecido por Moreno (2018), se entiende por obligación tributaria a la relación que se crea entre el Estado y los contribuyentes al realizar cualquier tipo de actividad económica, donde el contribuyente transfiere valores monetarios a la Administración Tributaria, la cual se encarga de regular y controlar el cumplimiento de las condiciones establecidas en instrumentos legales.

Por su parte Arancibia (2016) define las obligaciones tributarias como:

“El vínculo jurídico originado por el tributo, cuya fuente es la ley, y constituye el nexo entre el Estado (acreedor) y el responsable o contribuyente (deudor) que se manifiesta en una obligación de dar (pago de tributo) o en obligaciones adicionales de hacer (presentar balances y declaraciones juradas) o de tolerar (soportar las revisiones fiscales)” (p.27).

Como puede observarse, los tributos en Colombia se fundamentan sobre la base de obligatoriedad en el pago de los tributos, cuya doctrina tiene como principio de legalidad el artículo 388 de la Constitución Política de Colombia.

En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base de los resultados de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo (Constitución Política de Colombia, 1991, art 338).

Como consecuencia de la obligatoriedad del pago de los tributos, surgen la relación entre el obligado tributario - contribuyentes y la Administración Tributaria, que para el caso de Colombia es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Elementos de las obligaciones tributarias

- Sujeto activo: Es quien reclama el pago de los tributos.
- Sujeto pasivo: Son aquellos que están obligados al pago del tributo.
- Hecho generador: Circunstancias que generan la obligación de pagar un tributo.
- Base gravable: Cuantía sobre la que se calcula el impuesto.
- Tarifa: Porcentaje que se le aplica a la base gravable para calcular la cuota tributaria.

Por su parte, el Decreto Único Tributario (2016), en su artículo 1.1.1, establece las distintas responsabilidades del sujeto pasivo en materia impositiva, haciendo especial énfasis en las *obligaciones de dar, hacer y no hacer*. Del poder de imposición del Estado

surgen obligaciones de dar, de hacer o de no hacer. Según el legislador, ellas se originan cuando se realizan los correspondientes presupuestos previstos en la ley o en los reglamentos según el caso, como generadores de las mismas.

Ahora bien, de acuerdo a las doctrinas que regulan la materia, estas obligaciones tributarias pueden clasificarse en sustanciales o materiales y formales, así:

1.1. Obligación Tributaria Material o Sustancial

El Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales decreto 624 de 1989, reza en su artículo 1° “La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo”. Simultáneamente, Beltrán y Hernández (2012) refieren que dicha obligación se origina por el hecho generador del impuesto, teniendo su origen en el principio de legalidad y no por un acuerdo entre particulares; estableciendo elementos vinculantes entre sí de forma jurídica, que conllevan al pago de impuestos al Estado como consecuencia de la realización del presupuesto generador del mismo.

En otras palabras, la obligación sustancial no es más que una prestación de carácter patrimonial en donde el contribuyente (sujeto pasivo) debe tributar al Estado (sujeto activo) una cantidad monetaria, de acuerdo a los preceptos que éste último fije para los impuestos.

1.2. Obligación Tributaria Formal

La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la obligación de pagar el impuesto; consiste en obligaciones instrumentales o deberes tributarios que tienen como objeto obligaciones de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos. Entre las obligaciones formales se pueden citar la presentación de las declaraciones tributarias, la obligación de expedir factura y entregarla al adquirente de bienes y servicios, la de llevar la contabilidad, la de suministrar información ocasional o regularmente, la de

inscribirse como responsable del impuesto sobre las ventas, etc. (Concepto unificado 001, 2003, DIAN).

Así mismo, se puede definir como la “obligación que, sin tener carácter pecuniario, es impuesta por la normativa tributaria a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios” (Diccionario del Español Jurídico, RAE, s.f.)

Para ilustrar mejor, se tiene el caso de un contribuyente que debe presentar su declaración de renta. Para ello debe primero estar inscrito en el RUT para que la DIAN pueda reportarle tal obligación, luego de eso debe diligenciar el formulario que se disponga para tal fin y luego proceder con el pago del tributo si fuere el caso.

En conclusión, la obligación formal es el proceso por el cual el contribuyente debe realizar para cumplir ante el Estado con sus obligaciones, ésta juega un papel importante en el cumplimiento de las obligaciones sustanciales.

1.3. La Declaración del Impuestos sobre Rentas como una Obligación de carácter Formal

Dentro de todo el conjunto de obligaciones formales, tenemos la presentación de las declaraciones, las cuales son un procedimiento administrativo por medio de las cuales, el contribuyente calcula y liquida lo correspondiente a una obligación impositiva establecida en la norma y sobre la cual, ha realizado alguna actividad considerada como hecho generador del tributo.

En efecto, en el Estatuto Tributario en su artículo 5, se establece el impuesto sobre la renta como una de esas obligaciones impositivas, explicándose además que, el impuesto sobre la renta y complementarios se considera como un solo tributo y comprende:

1. Para las personas naturales, sucesiones ilíquidas, y bienes destinados a fines especiales en virtud de donaciones o asignaciones modales contemplados en el artículo 11 *ejusdem*, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales, **en el Patrimonio y en la transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior.**

2. Para los demás contribuyentes, los que se liquidan con base en la renta, en las ganancias ocasionales **y en la transferencia al exterior de rentas y ganancias ocasionales**, así como sobre las utilidades comerciales en el caso de sucursales de sociedades y entidades extranjeras.

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, este tipo de impuesto se calcula sobre la base de la utilidad, definida en la propia norma como *renta líquida*, para lo cual el art. 26 *ejusdem*, establece que la renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los

ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.

Como puede observar en el párrafo anterior, existe un procedimiento establecido para la determinación del impuesto sobre la renta, regulado por la norma tributaria, sin embargo, como se ha mencionado a lo largo de este trabajo, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, el denominado Régimen Simple de Tributación, se presenta como un modelo opcional de causación anual y pagos bimestral, por medio del cual, se reemplaza una serie de impuestos que en su totalidad y bajo el tratamiento que ha establecido el legislador, representa un beneficio para el sujeto pasivo que en definitiva, hace disminuir la carga tributaria, siendo éste el objeto de la presente investigación. En este sentido, a continuación, se explica detalladamente el alcance de este mecanismo impositivo:

2. Régimen Simple de Tributación –SIMPLE.

La Ley 1943 de 2018 en su artículo número 66, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó "el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)". El Decreto 1468 de 13 de agosto de 2019 reza en su contenido:

Que el artículo 903 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, creó a partir del 1 de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII de la misma obra y estableció que el SIMPLE "es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

Del mismo modo, como aporte complementario, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- (2020) lo encuentra como:

Un valioso instrumento para reactivar la economía, recuperar la inversión, incentivar la generación de empleo formal, simplificar y facilitar la elaboración y presentación de las declaraciones de las distintas obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, además de reducir significativamente el valor a pagar por concepto de impuestos.

Indiscutiblemente, lo que busca el Estado con este nuevo modelo de tributación es combatir de frente la informalidad en la que han estado muchos de los pequeños y medianos comerciantes e incluso las personas naturales, y otro tema bien importante que desean enfrentar es el "rechazo tributario" y esto se logrará a través de la simplificación que significa este nuevo régimen.

Ahora bien, resulta imperativo resaltar, que la norma antes mencionada (Ley 1943 de 2018), fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional y como consecuencia de ello, en fecha 27 de diciembre de 2019, se promulgó la Ley 2010, denominada Ley de Crecimiento Económico, la cual, en lo que respecta al Régimen Simple de Tributación, ratificó su contenido, motivo por el cual, a continuación, todos los artículos o preceptos jurídicos que se hagan mención en el contenido de este trabajo de investigación, se corresponderá al texto jurídico de la Ley 2010, norma vigente dentro del derecho positivo colombiano.

2.1 Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Se habla de impuesto unificado, porque es precisamente lo que este modelo de tributación lleva a cabo: unifica varios de los impuestos que se pagan por separado en el régimen ordinario, lo cual puede significar una carga para las empresas. Sin embargo, con el SIMPLE lo que se hará es integrar en un solo tributo, varios de los impuestos que hasta ahora declaran los contribuyentes.

El artículo 904, del estatuto tributario detalla:

El hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

PAR. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

2.2 Sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple:

El artículo 905 del estatuto tributario señala los sujetos pasivos contribuyentes que pueden pertenecer a este régimen: Las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, participes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas

jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

2.3. Sujetos que no pueden optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

De acuerdo a la norma tributaria, art. 906, no podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.

2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, participes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a. Actividades de microcrédito;
 - b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos
 - c. pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - d. Factoraje o factoring;
 - e. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - f. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - g. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - h. Actividad de importación de combustibles;
 - i. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción....

2.4. Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario en su artículo 907, el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden
4. integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

2.5. Tarifas.

La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

Tabla 1

Tarifas de Tiendas pequeñas, mini - mercados, micro - mercados y peluquería

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	2.0 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.8 %
15.000 UVT	30.000 UVT	8.1 %
30.000 UVT	80.000 UVT	11.6 %

Fuente Estatuto Tributario 2019 - Ley 2010

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Tabla 2
Tarifas para actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y otros

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	1.8 %
6.000 UVT	15.000 UVT	2.2 %
15.000 UVT	30.000 UVT	3.9 %
30.000 UVT	80.000 UVT	5.4 %

Fuente Estatuto Tributario 2019 - Ley 2010

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Tabla 3
Tarifa para servicios profesionales, de consultoría y científicos

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	5.9 %
6.000 UVT	15.000 UVT	7.3 %
15.000 UVT	30.000 UVT	12 %
30.000 UVT	80.000 UVT	14.5 %

Fuente Estatuto Tributario 2019 - Ley 2010

Tabla 4
Tarifa para actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	6.000 UVT	3.4 %
6.000 UVT	15.000 UVT	3.8 %
15.000 UVT	30.000 UVT	5.5 %
30.000 UVT	80.000 UVT	7.0 %

Fuente Estatuto Tributario 2019 - Ley 2010

PAR 4. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico de régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito. La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

Tabla 5
Tarifa para anticipo de tiendas pequeñas, mini - mercados, micro - mercados y peluquerías:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	2.0 %
1.000 UVT	2.500 UVT	2.8 %
2.500 UVT	5.000 UVT	8.1 %
5.000 UVT	13.334 UVT	11.6 %

Fuente Estatuto Tributario 2019 - Ley 2010

3. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini industria y micro industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Tabla 6
Tarifa para anticipo de actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y otros

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	1.8 %
1.000 UVT	2.500 UVT	2.2 %
2.500 UVT	5.000 UVT	3.9 %
5.000 UVT	13.334 UVT	5.4 %

Fuente Estatuto Tributario 2019 - Ley 2010

5. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Tabla 7
Tarifa para servicios profesionales, de consultoría y científicos

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	5.9 %
1.000 UVT	2.500 UVT	7.3 %
2.500 UVT	5.000 UVT	12 %
5.000 UVT	13.334 UVT	14.5 %

Fuente Estatuto Tributario 2019 - Ley 2010

Tabla 8
Tarifa para anticipo de actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE Consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0 UVT	1.000 UVT	3.4 %
1.000 UVT	2.500 UVT	3.8 %
2.500 UVT	5.000 UVT	5.5 %
5.000 UVT	13.334 UVT	7.0 %

Fuente Estatuto Tributario 2019 - Ley 2010

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

PAR 5. Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación -SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

PAR 6. En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE realice ganancias ocasionales ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se consideraran para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen.

El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.

2.6 Inscripción al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 909 de la norma en comento, los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE deberán inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT como contribuyentes del SIMPLE hasta el 31 del mes de enero del año gravable para el que ejerce la opción. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario - RUT, deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen. La Dirección de Impuestos y Aduanas racionales - DIAN, consolidará mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación - SIMPLE.

Del mismo modo refiere el artículo anterior, que quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable. Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable para el que se ejerce la opción. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del Registro Único Tributario - RUT.

2.7. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Establece el artículo 910 del Estatuto Tributario, que los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de este Estatuto. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Del mismo modo, la norma antes referida, expone que la declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.

PAR. El pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto nacional al consumo el del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

2.8. Beneficios del Régimen Simple de Tributación - RST

De acuerdo a lo establecido por DIAN (2020), los beneficios que trae consigo el RTS, son los siguientes

- Las tarifas del RST están entre el 1.8% y el 14.5% y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada. Es decir, son muy inferiores a las del impuesto sobre la Renta.
- Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional, así como los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, no integran a base gravable del RST conformada por los ingresos brutos ordinarios o extraordinarios.
- Como mecanismo para impulsar la formalización laboral, los pagos que el empresario realice por concepto de aportes de pensiones de sus trabajadores, se descuentan del impuesto o anticipo a pagar del RST. Este descuento no afecta los recursos municipales o distritales.
- El 0.5% de los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se descuentan del impuesto a pagar del RST. Este descuento no afecta los recursos municipales o distritales.

- Con una sola declaración anual se cumple con el deber formal de declarar varios impuestos. Esto contribuye con la simplificación de trámites para el empresario y disminuye costos transaccionales.
 - ✓ SIMPLE.
 - ✓ IVA cuando se trata de tiendas pequeñas, mini - mercados, micro - mercados y peluquerías.
 - ✓ Impuesto Nacional al Consumo.
 - ✓ Ganancia Ocasional.
 - ✓ Industria y Comercio.
 - ✓ Avisos y Tableros.
 - ✓ Sobretasa Bomberil.

- Con un solo recibo se anticipa el pago de hasta 6 impuestos. Esto contribuye con la simplificación de trámites para el empresario y disminuye costos transaccionales. Los impuestos que se anticipan en un solo pago son:
 - ✓ IVA.
 - ✓ SIMPLE.
 - ✓ Impuesto Nacional al Consumo.
 - ✓ Industria y Comercio.
 - ✓ Avisos y Tableros.
 - ✓ Sobretasa Bomberil.

- Quienes opten por el SIMPLE, podrán inscribirse en el RUT y obtener su mecanismo de firma electrónica desde cualquier lugar de forma gratuita. Se declarará y pagará por medios electrónicos.

- El contribuyente que opte por el SIMPLE está exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

- Desincentiva la creación de vehículos elusivos o figuras jurídicas ficticias. El RST se sustrae de la complejidad normativa de otros impuestos, pues el

procedimiento de liquidación es igual para personas naturales o jurídicas, no posee regímenes excepcionales de determinación, tampoco exenciones, ni tratamientos preferenciales.

- Certeza del impacto tributario en las decisiones económicas (fácil evaluación de las variables o escenarios fiscales).
- Quienes realicen únicamente las actividades de tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquerías serán NO responsables del impuesto sobre las ventas – IVA

Marco Metodológico

Método

Para lograr los objetivos planteados, se realizó una investigación de enfoque cualitativo y de revisión documental de tema. Según refieren Hernández Sampieri, Fernández y Baptista (2004), la investigación cualitativa toma forma en el curso del estudio, por tanto, no se formulan variables o suposiciones previas, sino que desarrolla preguntas antes, durante o después de la recolección y el análisis.

Los autores indican: “Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y, después, para refinarlas y responderlas (o probar hipótesis)” (p.12). Se seleccionó la investigación de enfoque cualitativo ya que se considera que es la que permite generar interpretaciones a partir de la información recolectada sobre el tema del régimen simple tributario en la empresa V & S Asesores en Salud Ocupacional Ltda.

Descripción de la Metodología

Se desarrolló una metodología de corte inductivo a partir de la lectura y análisis de documentos sobre el tema del régimen tributario simple.

El tema en estudio constituye la guía para construir los objetivos y finalmente, establecer una apreciación consolidada que dé respuesta al problema y objetivos de la investigación. Este material constituye el punto de partida referencial para el análisis crítico y la fijación de una postura sobre el tema.

De acuerdo a lo anterior, el desarrollo del estudio también se fundamenta en una investigación documental o bibliográfica, la cual se establece a partir de la revisión de fuentes primarias o directas que:

“...proporcionan datos de primera mano. Ejemplos de éstas son: libros, antologías, artículos de publicaciones periódicas, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, películas, documentales, videocintas, foros y páginas de Internet, etcétera” (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, ob. cit. p.55)

Análisis de los Resultados

Luego de haber realizado una descripción teórica del objeto en estudio (RST), y tomando en consideración los datos contables establecidos en los Estados Financieros de la empresa en V & S ASESORES EN SALUD OCUPACIONAL LTDA al 31-12-2019, a continuación, se muestran la determinación de las obligaciones tributarias por cada uno de los regímenes

REGIMEN ORDINARIO

Parte I: Impuestos locales: Riohacha

Tabla 9
Determinación del Impuesto de Industria y Comercio

CONCEPTOS	MONTO
Ingresos Brutos anuales	\$ 274.427.000
Tarifa Código 35,02	3 x Mil
Impuesto de industria y comercio	\$ 823.000
Avisos y tableros	\$ 123.000
Total impuesto a cargo	\$ 946.000

Fuente Elaboración propia 2019

Parte II: Impuestos Nacionales

Tabla 10
Determinación del Impuesto Nacionales

CONCEPTOS	MONTO
IVA	\$ 977.000
RENTA	
Renta líquida gravable	\$ 62.710.000
Tarifa	33%
Impuesto a cargo	\$ 20.694.000
Retenciones y autorretenciones a favor	\$ 31.831.000
Saldo a favor	\$ 11.137.000
Total a pagar bajo el Régimen Ordinario	\$ 1.923.000

Fuente Elaboración propia 2019

En los cálculos anteriores puede observarse, que, bajo el régimen ordinario, la empresa en el periodo correspondiente sólo deberá pagar, la cantidad de 1.923.000 pesos, los cuales son el resultado de sumar el equivalente al IVA e ICA respectivamente, por cuanto, el impuesto sobre la Renta, generó un saldo a favor producto de las retenciones en la fuente aplicadas por los clientes y la autorretención conforme a lo establecido en la norma vigente.

Del mismo modo, puede observarse que, sin considerar la retención en la fuente practicada por los clientes, el contribuyente debe pagar una carga tributaria que asciende a:

TOTAL A PAGAR EN EL RÉGIMEN ORDINARIO	\$ 22.617.000
--	----------------------

El monto anterior sería el resultado de sumar:

Tabla 11
Resumen de Carga Tributaria bajo el Régimen Ordinario

TRIBUTOS	MONTO
ICA	946.000
IVA	977.000
IMPUESTO SOBRE RENTAS	20.694.000
TOTAL	22.617.000

Fuente: Elaboración Propia 2019

Ahora bien, es evidente que debemos tener en cuenta que, al pertenecer al régimen ordinario, el contribuyente está sujeto a la retención en la fuente (Honorarios – Tarifa 11% - \$ 29.636.000) practicada por sus clientes y a la autorretención por parte de el mismo (0.8% - \$ 2.195.000); que si bien son descontados del impuesto de renta afectan considerablemente el flujo de caja al dejarse de percibir dichos recursos; en el evento que el resultado sea un saldo a favor, el mismo solo podrá ser solicitado después de la presentación de la declaración de renta, en el año siguiente y sometido a revisión por parte de la Dirección de impuestos.

RÉGIMEN SIMPLE

Tabla 12
Determinación del Impuesto Nacionales

CONCEPTOS	MONTO
Ingresos Brutos anuales	\$ 274.427.000
Tarifa	5,3%
Impuesto unificado simple	\$ 14.545.000
Menos: Ica consolidado	\$ 946.000
Total componente simple Nacional	\$ 13.599.000
Descuento por aportes a fondo de pensiones obligatorias a cargo del empleador	\$ 1.986.000
Descuento por ventas pagadas por medios electrónicos (0,5%)	\$ 1.176.000
Impuesto a cargo régimen simple componente Nacional	\$ 10.660.000
ICA Distrital	\$ 946.000
IVA	\$ 977.000
Componente Nacional + Componente Distrital	\$ 12.583.000

Fuente Elaboración propia 2019

Importante mencionar que la tarifa para el cálculo del RST, corresponde al grupo 3 relacionado a servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales. En el desarrollo de los fundamentos teóricos de este trabajo, se explican estas tarifas haciendo referencia a su base legal según el Estatuto Tributario.

Ahora bien, al comparar los resultados; el régimen simple ofrece una tarifa efectiva de tributación del 4,6%, logrando una disminución en el pago de impuestos con respecto al régimen ordinario del 44,3%. No obstante; si analizamos el impuesto a cargo liquidado con el régimen simple con las retenciones que fueron practicadas y autorretenidas, la diferencia es de \$ 21.171.000, dinero con que contaría la empresa en forma inmediata y segura, mucho más que el saldo a favor que sería de \$ 11.137.000.

Conclusiones

Luego de haber realizado la correspondiente discusión de los resultados y con el propósito de dar respuesta al objetivo general de esta investigación, la cual consistió en analizar el impacto del Régimen simple de tributación en las finanzas de la empresa V&S asesores en salud ocupacional Ltda., a continuación, se plantean las siguientes consideraciones finales.

1. A criterio de la DIAN, el Régimen Simple de Tributación (en adelante RST) es un tributo que se declara anualmente y se paga con anticipos bimestrales a través de los sistemas electrónicos de la DIAN, que rige a partir del año 2019 y al que pueden acceder de forma voluntaria, tanto personas naturales como personas jurídicas que cumplan con los requisitos que establece el Estatuto Tributario.

Del mismo modo, según la DIAN, este nuevo régimen busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes especialmente de aquellos que están en la informalidad, a quienes les permitirá gozar de todos los beneficios que ofrece formalizarse, no solo porque verán reducida ostensiblemente la carga impositiva y los costos de cumplimiento de la obligación tributaria, sino también porque mejorarán sus condiciones de competitividad en el mercado.

Dado lo antes señalado, los fundamentos que justifican este tipo de impuesto unificado, representan para la empresa en estudio, una alternativa para disminuir la carga tributaria y con ello, oxigenar la gestión financiera para poder consigo, fortalecer el rendimiento operacional, cobrando sentido lo que establece la DIAN al decir que:

El RST es un valioso instrumento para reactivar la economía, recuperar la inversión, incentivar la generación de empleo formal, simplificar y facilitar la elaboración y presentación de las declaraciones de las distintas obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, además de reducir significativamente el valor a pagar por concepto de impuestos.

2. De igual manera, expone la DIAN, que los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación (RST) que realicen únicamente actividades de tiendas pequeñas, mini - mercados, micro - mercados y peluquerías, no serán responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de manera que no tendrán que cumplir las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con el IVA mientras permanezcan en el RST. Se entiende por tiendas pequeñas, mini - mercados, micro - mercados las que realicen como actividad principal, la comercialización de alimentos, comidas y bebidas al detal para el uso o consumo final de hogares, ya sea dentro o fuera del establecimiento, y no sean responsables del Impuesto Nacional al Consumo.

3. En definitiva, al comparar los resultados de los cálculos de la carga tributaria sobre el régimen ordinario y el RST, podemos observar claramente, que la adopción de este mecanismo o beneficio tributario, es de gran valor para la empresa en estudio, por cuanto
 - Disminuye la carga tributaria a aplicarse unas tarifas impositivas menores a las del régimen ordinario.
 - Al formar parte del RST, la empresa no será objeto de las retenciones en la fuente en materia de renta, lo cual representa una oportunidad directa
 - No genera cargas administrativas adicionales relacionadas con el sistema de retenciones en la fuente.
 - Representa una oportunidad de financiamiento a corto plazo, por cuanto los índices de liquidez mejorarán para decisiones estratégicas de la empresa.
 - La empresa al contar con mayor cantidad de efectivo disponible, podría programar con efectividad los pagos de sus gastos fijos y variables. Es decir, pertenecer al RST, representa una fortaleza para la gestión operativa.

Bibliografía

- Actualícese (2019). Régimen Simple de Tributación. Liquidación, ventajas y desventajas. Colombia.
- Arias, F. (2012). Introducción a la Metodología de la Investigación. México. Editorial Trillas.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). (s.f.) Régimen Simple de Tributación, Presentación. Recuperado el 17 de Abril de 2020, de https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Presentaci%C3%B3n_inicial/Paginas/default.aspx
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Concepto unificado del impuesto sobre las ventas 003, 12 de diciembre de 2002, DIAN, recuperado de <https://cijuf.org.co/codian02/julio/concepto3.htm>
- Díaz, J., (2015). El control interno en la gestión tributaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuesto al valor agregado de la empresa Promapal, S.A. (Tesis de posgrado). Recuperado de <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/2072/jdiaz.pdf?sequence=4>
- Beltrán, M. y Hernández, O. (2012). Alternativas para el control contable y tributario en la compañía comercializadora de Alimentos S.A.S. Recuperado de <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00000571.pdf>
- Calderón, A. y Jáuregui, K (2015). El control interno y su relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias en las empresas comerciales, Chaclacayo, 2015. Recuperado de https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/512/Aida_Tesis_bachiller_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Valencia, H. (2001). Control Tributario. Contaduría, (39), 197-218. Recuperado de http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/4996/1/ValenciaH_2001_ControlTributario.pdf
- Congreso de la República (2019). *Ley 2010. Ley de Crecimiento Económico*. Bogotá, Colombia.
- Villasmil, M. (2017, Enero – Junio). La planificación Tributaria. Dictamen Libre. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6154121>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto reglamentario 1468 (13 de agosto de 2019) Por el cual se reglamenta el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

Moreno, A. (2018). La planificación tributaria como medida de control en el cumplimiento de obligaciones tributarias de personas naturales en el sector comercial, (Examen Complexivo). Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador.

Pérez, A., Torres, I., y Solano, E. (2019) Análisis de Competitividad de las Pymes del Régimen Simple de Tributación, 11-12. [dx.doi.org/10.15332/tg.esp.2020.00092](https://doi.org/10.15332/tg.esp.2020.00092)

Presidencia de la República (2016). Decreto Único Reglamentario en materia Tributaria. Bogotá, Colombia.

Real Academia Española. (s.f.) Obligación Tributaria Formal. Diccionario del Español Jurídico. Recuperado el 17 de abril de 2020, de <https://dej.rae.es/lema/obligaci%C3%B3n-tributaria-formal>